



APRUEBASE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA Y DOÑA MARLITT VERONICA SOBARZO VARGAS.

DECRETO ALCALDICION°1837/2025.
ARICA, 17 de febrero de 2025.-

EXENTO

VISTOS:

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Alcaldicio N°1340, de fecha 04 de febrero del 2025; contrato de arrendamiento de Infraestructura Municipal entre la Municipalidad de Arica y doña **MARLITT VERONICA SOBARZO VARGAS**, suscrito con fecha 06 de febrero del 2025 (C°87/2025).

CONSIDERANDO:

a) Que, en virtud de lo expuesto en Decreto Alcaldicio N°1340, de fecha 04 de febrero del 2025, viene en dar en arrendamiento provisorio a doña Marlitt Sobarzo Vargas.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** Contrato de Arrendamiento de Infraestructura Municipal entre la Municipalidad de Arica y doña **MARLITT VERONICA SOBARZO VARGAS**, suscrito con fecha 06 de febrero del 2025 (C°87/2025).

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaria Municipal. –

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

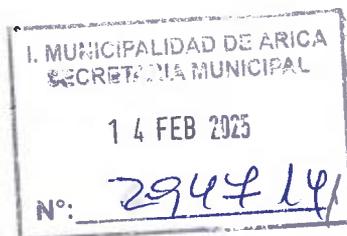


LORENA ZEPEDA FLORES
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ORLANDO VARGAS FIZARRO
ALCALDE DE ARICA

OVP/AGG/LZF/lzf.-



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

Y

MARLITT VERÓNICA SOBARZO VARGAS

En Arica, a 06 de febrero de 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R U T N° 69 010 100-9, representada por su Alcalde Titular, don **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, cédula de identidad N° [REDACTED] técnico mecánico industrial, ambos con domicilio en avenida Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante "la Arrendadora", "la Municipalidad" o "la I.M.A.", y por la otra parte, doña **MARLITT VERÓNICA SOBARZO VARGAS**, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de Arica, en adelante "la Arrendataria", quienes han convenido la suscripción del presente contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se indican

PRIMERO DESCRIPCIÓN DEL LOCAL ARRENDADO.

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** es propietaria de la infraestructura municipal denominada **LOCAL** de 2,76 metros por 2,90 metros, situada en obra nueva de una superficie de 80,00 m², destinada a equipamiento de servicio en un piso en propiedad de superficie total de terreno de 3000,00 m², definida como Bien Nacional de Uso Público (B N U P) del Loteo Cardenal Raúl Silva Henríquez, comuna de Arica, ubicada en calle Chorrillos N° 3569, rol de avalúo SII N° 2229-1, correspondiente al recinto denominado "Parque de los Niños y las Niñas", bajo administración de la Dirección Municipal de Turismo

SEGUNDO: ENTREGA EN ARRENDAMIENTO.

Por este acto, en cumplimiento de sus fines y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1340/2025, de fecha 04 de febrero de 2025, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, debidamente representada, viene en dar en arrendamiento provisorio a doña **MARLITT VERÓNICA SOBARZO VARGAS**, quien acepta para sí, el Local descrito en la cláusula precedente, el cual se encuentra en excelente estado de conservación

TERCERO. GIRO U OBJETO DEL CONTRATO.

El giro u objeto del presente contrato será la administración comercial del Local individualizado en la cláusula primera, **para la venta de productos envasados, procesados o cocinados**, conforme lo señala Certificado N° 1255 de 2021 de recepción final de la Dirección de Obras Municipales. La Arrendataria no podrá cambiar sin autorización expresa y por escrito de la Arrendadora, dicho destino, ya que, en caso de hacerlo, el Arrendador podrá inmediatamente dar por rescindido y sin mediar resolución judicial alguna el presente contrato

CUARTO: ENTREGA DEL LOCAL.

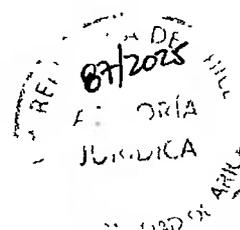
El Local que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene, con todas sus instalaciones y útiles funcionando, lo que es conocido por la Arrendataria

QUINTO: DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

La duración del presente contrato de arrendamiento será de **un (1) año**, a contar de la fecha de su suscripción, sin renovación automática, sin perjuicio de que, por razones de buen servicio, se dicte con posterioridad el Decreto Alcaldicio que apruebe el presente instrumento

Si la Arrendataria dispone poner término anticipado al presente contrato de arrendamiento, es decir, antes de expirar el plazo convenido, deberá dar aviso de manera escrita y formal a la Dirección de Administración y Finanzas, o a su Departamento de Inspecciones Generales, con una anticipación mínima de 30 días corridos a la restitución del Local. Este aviso deberá hacer indicación de la fecha de entrega y de las condiciones en que entrega el Local, pudiendo ser dirigido mediante correo electrónico a las siguientes casillas rentas.arica@municipalidadarica.cl y/o inspecciones@municipalidadarica.cl

Por su parte, en caso de ser la Arrendadora la que disponga el término anticipado del arrendamiento, deberá ceñirse a lo estipulado en la cláusula décimo sexta del presente contrato





SEXTO: RENTA DE ARRENDAMIENTO

El valor de la renta de arrendamiento del Local, corresponderá a un monto mensual de **una unidad tributaria mensual (1 U.T.M.)**, valor equivalente al ítem "kioskos confiteros poblacional" del artículo N° 12 de la Ordenanza de Derechos Municipales vigente para el año 2025, **que considera adicionalmente los servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad**

La renta será pagadera en forma anticipada los primeros diez días de cada mes, en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de la IMA. Excepcionalmente, atendida la fecha de suscripción del presente contrato, la renta correspondiente al primer mes de arrendamiento, podrá pagarse durante todo dicho mes

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA.

Las partes contratantes acuerdan que serán obligaciones de la Arrendataria, las siguientes

- a) **Pago de la renta.** La Arrendataria se obliga a pagar mensualmente la renta estipulada dentro del plazo y según la forma estipulados en la cláusula precedente, aún cuando mantenga el Local desocupado, durante toda o parte de la vigencia del presente arriendo
- b) **Mantenimiento y conservación.** La Arrendataria deberá mantener, de su cargo y costo, el Local arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones que fueren necesarias, locativas y no locativas, cualquiera sea su causa. La Arrendataria no tendrá derecho a reembolso, ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenimientos que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al Local arrendado
- c) **Mejoras.** La Arrendataria no tendrá derecho a reembolso del valor de las mejoras de cualquier naturaleza que ésta introduzca al Local arrendado, y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la IMA y su retiro no causare detrimento al bien arrendado. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad a este contrato, debe ser restituida la propiedad
- d) **Daños y perjuicios.** La Arrendadora no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos que, por efectos del uso y goce del Local arrendado o manipulación de equipos o elementos de cualquier naturaleza, sean estos partes de las instalaciones o de su propiedad, puedan causarse en la persona o bienes de la Arrendataria, de sus dependientes o familiares o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente a la Arrendataria. Es de responsabilidad de la Arrendataria solicitar la información necesaria para el uso adecuado de las instalaciones, sus equipamientos y servicios. La Arrendadora tampoco se responsabiliza por daños ocasionados por actos maliciosos, robos, saqueos, ni por cualquier tipo de merma sobre los contenidos, ocasionados por efectos del calor, humedad, vicio o cualquier otra causa
- e) **Gastos de consumo.** Solo si correspondiere, la Arrendataria deberá presentar a la Arrendadora, al momento de pagar la renta mensual y cuando esta última lo solicite, las boletas de los servicios adicionales que hubiere contratado, debiendo estos encontrarse debidamente pagados. Se prohíbe a la Arrendataria firmar convenio de pagos diferidos con empresas de electricidad, agua potable y otras similares
- f) **Certificado de Inhabilidad para trabajar con menores.** Atendida la naturaleza de la contratación, se exige la presentación de Certificado de Inhabilidad para trabajar con menores, respecto de la Arrendataria y/o sus dependientes, antecedente(s) que deberá acompañar la Arrendataria ante la Asesoría Jurídica Municipal a contar del acto de suscripción del presente contrato o dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de dicha suscripción. Vencido dicho plazo, sin haberse presentado el o los Certificados requeridos, la Arrendadora estará facultada para poner término anticipado al contrato
- g) **Normativa.** La Arrendataria se obliga a cumplir y respetar en todas sus partes las ordenanzas y normativas vigentes o que en el futuro se dicten por la IMA, destinadas a regular el funcionamiento del Local

OCTAVO: RIESGO DEL LOCAL Y SEGURO.

Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del Local arrendado, sea total o parcial, o cualquiera sea su causa y sin limitación alguna, sea que se trate de caso fortuito, de hecho, o culpa de la Arrendataria, de sus dependientes o de terceros, son asumidos y serán soportados por la Arrendataria

La Arrendataria, dentro de los primeros 30 días de vigencia del presente contrato, deberá contratar un seguro contra incendio y todo otro riesgo normal y asegurable que pudiera afectarle al Local arrendado, con inclusión de daños a terceros tanto de la Arrendadora como de la Arrendataria. El costo de dichos seguros será de cargo





exclusivo de la Arrendataria y serán tomados a favor de la Municipalidad de Arica, debiendo enviar las pólizas correspondientes y los comprobantes de pago de las primas a la Administración del Poblado Artesanal y/o a la Dirección de Cultura de la IMA. El valor de lo asegurado será el valor comercial del Local arrendado. Si la Arrendataria no tomare o no renovare oportunamente los seguros o no pagare las primas, la Municipalidad queda desde ya facultada para hacerlo por su cuenta, pero sin responsabilidad si así no lo hiciera, debiendo reembolsarle la Arrendataria a la Arrendadora todos los gastos en que hubiere incurrido, bastando un simple requerimiento por escrito en tal sentido.

La Arrendataria deberá respetar todas las cláusulas y condiciones de las pólizas de seguro contratadas, cuidando de evitar que, por cualquier hecho, acto u omisión de su parte, pueda producirse su resolución o caducidad. Todas las obligaciones que en virtud de la póliza contratada corresponderían a la Municipalidad de Arica, deberán ser asumidas por la Arrendataria.

La Arrendataria deberá informar de inmediato a la Municipalidad de Arica, el siniestro que hubiere afectado al Local arrendado, cualquiera sea el daño o la pérdida que haya sufrido y se encuentren o no cubiertos por un seguro, indicando la fecha y circunstancias del siniestro, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. Asimismo, deberá dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana y dar aviso a la compañía aseguradora correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha del siniestro o en la fecha estipulada en el contrato de seguro.

La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro, será de cargo y costo exclusivo de la Arrendataria.

Si el siniestro fuere parcial, el contrato de arrendamiento continuará vigente en los mismos términos pactados debiendo la Arrendataria continuar pagando con los mismos vencimientos la renta estipulada en la cláusula séptima sin descuento alguno. En caso que la compañía aseguradora no pague la indemnización, cualquiera sea el seguro comprometido, o la indemnización que pague fuere insuficiente para reparar íntegramente el Local arrendado, cualquiera sea la causa de la ausencia o insuficiencia de la indemnización o del siniestro, incluido el caso fortuito o fuerza mayor, o ante la inexistencia de seguros comprometidos, la Arrendataria deberá reparar íntegramente por sí misma el Local o complementar la indemnización pagada por el asegurador, si fuere insuficiente, asumiendo de su cargo el valor de la reparación no cubierto por el seguro. Con todo, en caso de siniestro parcial, sea o no suficiente la indemnización, la IMA sólo entregará el valor de la indemnización pagada por el asegurador una vez que el Local haya sido íntegramente reparado a su satisfacción. En el caso de no existir seguros comprometidos, la Arrendataria deberá reparar íntegramente el Local arrendado a su costo.

Si el siniestro fuere total y como consecuencia de ello el contrato de arrendamiento terminase, la Arrendataria deberá continuar pagando a la Arrendadora la renta estipulada en la cláusula séptima y en el mismo plazo de vigencia convenido, hasta la fecha en que la compañía aseguradora pague a la Municipalidad de Arica la correspondiente indemnización. Una vez efectuado el pago por la compañía aseguradora, la Arrendadora le restituirá, sin intereses, las cantidades ya pagadas entre la fecha de ocurrencia del siniestro y aquella en que la compañía aseguradora pague a la Municipalidad de Arica, previa deducción de toda cantidad que la Arrendataria le adeude, por cualquier concepto. Si el asegurador no pagare la indemnización para reparar el daño causado, por cualquier causa, o si la que pague fuere insuficiente, la Arrendataria deberá pagar a la Municipalidad de Arica cualquier suma que hubiere debido desembolsar, a su solo requerimiento.

En caso de siniestro total que por alguna causa no hubiere indemnización o no quedase totalmente cubierto por la indemnización que pague la compañía aseguradora o ante la inexistencia de seguros, la Arrendataria deberá enterar de contado a la Municipalidad de Arica una indemnización equivalente a las rentas pendientes de pago más el monto total de las reparaciones evaluadas por la Arrendadora.

NOVENO: INSPECCIÓN DEL LOCAL.

La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA queda facultada para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose la Arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias para ello. Tal facultad se extiende a los funcionarios de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: SOBRE LA RESTITUCIÓN DEL LOCAL ARRENDADO.

Una vez vencido el plazo del arriendo establecido en la cláusula quinta, la Arrendataria se obliga a restituir el Local dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de dicho plazo, en las mismas condiciones que lo recibió al momento de la entrega, lo anterior, sin perjuicio del deterioro producido por su uso legítimo. Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución serán de cargo exclusivo de la Arrendataria.

Previa coordinación con el Departamento de Inspecciones Generales, que representara a la Arrendadora, la restitución material se realizará por la Arrendataria mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad.

RECIBIDO
07/02/2016
A
DE
JURIDICA



poniéndola a disposición con la entrega de llaves, si correspondiere. Por su parte y sólo si correspondiere, deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el Local, de los consumos de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet y otros que adicionalmente pudiere haber contratado la Arrendataria. De lo anterior, la Municipalidad de Arica deberá al efecto levantar un acta, que dejará constancia de la entrega y de las condiciones del Local, y que se suscribirá por la Arrendataria y por el funcionario municipal encargado de la recepción.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo, sin que se hubiere restituido el local arrendado, la Arrendataria reconoce a la Arrendadora la facultad y la autoriza desde ya en forma expresa y en términos irrevocables, a proceder a la apertura del Local arrendado con la presencia del Secretario Municipal o quien lo subrogue, en su calidad de Ministro de Fe, quien certificará la existencia o no de especies dentro de ella, y en el caso de que éstas existan confeccionará un inventario. Las especies que se encontraren en el local, serán depositadas en lugar que determine la Municipalidad de Arica, a costo y riesgo de la Arrendataria por el plazo de 30 días corridos, cuestión que será notificada a la Arrendataria por medios electrónicos, o bien, mediante carta certificada, solicitándole igualmente que efectúe el retiro de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora o simple retardo en la restitución, la Arrendataria deberá pagar a la Municipalidad de Arica, a título de indemnización moratoria por los perjuicios, evaluados anticipadamente por las partes, una suma equivalente a un cinco por ciento (5%) de la última renta de arrendamiento, por cada día o fracción de día de retraso.

En todo caso, la permanencia de la Arrendataria en el Local con posterioridad al término del contrato no significará en modo alguno la renovación del mismo, ni aún en los casos del artículo 1956 del Código Civil.

Por su parte, el acta de restitución que levante la IMA, deberá ser formalizada por Decreto Alcaldicio, mediante el cual, se declarará el término del presente contrato de arrendamiento. Este acto administrativo deberá ser puesto en conocimiento a la Unidad de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de poner término a todo giro asociado al arriendo del recinto.

DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO OPORTUNO DE LA RENTA.

El incumplimiento de la Arrendataria del pago oportuno de dos períodos mensuales cualquiera de las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula sexta, facultará a la Municipalidad de Arica para dar por terminado ipso facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata devolución del Local arrendado y el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas. El hecho que la Arrendataria mantenga el Local arrendado desocupado, durante todo o parte del período de vigencia del presente contrato, no la exime de cumplir con los pagos de las rentas correspondientes.

La circunstancia que la Arrendadora acepte el pago retrasado de uno o más rentas de arrendamiento, sin ejercer sus demás derechos, constituirá sólo un acto de mera tolerancia que no significará precedente alguno para la interpretación de la forma en que este contrato debe cumplirse.

DÉCIMO SEGUNDO: INTERESES MORATORIOS.

Cualquier pago que la Arrendataria realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, dará derecho a la Municipalidad de Arica para cobrar a la Arrendataria un interés diario de hasta el máximo convencional sobre el total de la obligación insoluta, calculado por el numeral diario, entre la fecha en que debió hacer el pago y la fecha de su pago efectivo. Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que la Municipalidad de Arica realice por cuenta de la Arrendataria.

DÉCIMO TERCERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA.

Las partes acuerdan que todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato tendrán el carácter de indivisibles para la Arrendataria, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales que procedan, y, en especial, aquellos contemplados en los artículos 1526, N° 4 y 1528 del Código Civil.

DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIONES.

Las partes establecen de forma expresa la prohibición a la Arrendataria de subarrendar o ceder el Local a una persona ajena o tercero que no tenga participación en el presente instrumento. La infracción de esta prohibición hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello pudiere derivarse a la Arrendadora.



DÉCIMO QUINTO. GARANTÍA.

Que, a fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el estado en que se indica en el presente contrato, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, en este acto y por el presente instrumento, la Arrendataria se obliga a tomar y hacer entrega de una garantía, preferentemente mediante vale vista, por concepto de "FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATO DE ARRIENDO LOCAL PARQUE MUNICIPAL" (o descripción similar) en favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, R.U.T. N° 69.010.100-9, que será equivalente a una unidad tributaria mensual (1 U.T.M.), valor referencial del ítem "kioskos confiteros poblacional", artículo 12° de la Ordenanza de Derechos Municipales vigente al año 2025, conforme ordena el Decreto Alcaldicio N° 1340/2025, de fecha 04 de febrero de 2025

La entrega de esta garantía se efectuará dentro de un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de suscripción del contrato, ante la Asesoría Jurídica Municipal, la cual, la remitirá para su custodia a la Dirección de Administración y Finanzas de la I M A. En caso de no cumplir la Arrendataria con la entrega dentro de dicho plazo, podrá operar lo dispuesto en la letra f) de la cláusula décimo sexta

El monto en pesos que se haya constituido mediante la garantía otorgada, será devuelto a la Arrendataria dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haga restitución del Local, en el evento de verificarse por Dirección de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, una vez terminado. La Arrendadora queda desde ahora autorizada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios, de cargo de la Arrendataria, que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo de la Arrendataria, quien no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes

DÉCIMO SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

La Arrendadora queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y además en los siguientes

- a) Si la Arrendataria no realiza el pago oportuno de dos períodos mensuales cualquiera de las rentas de arrendamiento y, por ende, incurra también en la morosidad del pago de las cuentas de los servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad
- b) Si la Arrendataria destina la propiedad a cualquier fin ajeno y/o que no sea el indicado en este instrumento
- c) Si la Arrendataria causare al Local y/o a las dependencias del "Parque de los Niños y Niñas" cualquier daño o perjuicio, especialmente provocando el desaseo, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente
- d) Si la Arrendataria no mantiene la propiedad en excelentes condiciones y estado de conservación y si no repara oportunamente los daños o deterioros existentes
- e) Si la Arrendataria subarrendara o cediera la totalidad o parte de la propiedad objeto del contrato
- f) Si, la Arrendataria no toma la garantía en los términos dispuestos en la cláusula décimo quinta
- g) Si la Arrendataria no mantiene la patente municipal al día
- h) Si la Arrendataria no cumple con las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente
- i) Si la Arrendataria impide reiteradamente la fiscalización de los funcionarios municipales o de la Contraloría General de la República
- j) Si la Arrendataria causa incomodidad e inconvenientes constantes a los clientes y otros locatarios, como, asimismo, si introduce materiales de alto riesgo y/o prohibidos a la propiedad arrendada
- k) Si la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, no autoriza a la Municipalidad la celebración del presente contrato por aplicación de su normativa
- l) Si la Arrendataria mantiene reiteradamente el Local desocupado sin ejercer el destino del Local, lo cual será calificado por el Departamento de Inspecciones de la Dirección de Administración y Finanzas
- m) Si la Arrendataria no presentare el o los correspondientes Certificados de Inhabilidad para trabajar con menores, respecto de su persona y/o sus dependientes, en los términos establecidos en la letra f) de la cláusula séptima del presente contrato
- n) Si se produce la adjudicación por un tercero o por la misma Arrendataria, de la concesión del Local objeto del presente contrato, conforme al proceso licitatorio que pudiere realizar la I M A

1.15 07/2025
A
JURÍDICA
MUNICIPAL



- d) Si, la Arrendadora requiere poner termino anticipado al presente contrato por exigirlo el interes público
- p) Si la Arrendataria incumple cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato

Corresponderá exclusivamente a la I M A determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula El decreto respectivo será notificado a la Arrendataria en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a 30 días corridos, para la restitución del Local En caso que la restitución no se produzca, la Arrendataria queda facultada para ingresar al Local a fin de hacerse cargo del mismo, sin autorización judicial ni intervencion de autoridad alguna, prestándole desde ya la Arrendataria su autorización para tal efecto, en términos irrevocables Para efectos de custodia de los bienes de la Arrendataria que se encuentren dentro del local, se aplicará el procedimiento dispuesto en la cláusula décima de este Contrato

DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN.

La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, corresponderá al Departamento de Inspecciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la I M A , sin perjuicio de las fiscalizaciones que podra desarrollar la Dirección de Control de la I M A y la Contraloría General de la Republica

DÉCIMO OCTAVO: RENUNCIA AL DERECHO LEGAL DE RETENCIÓN.

Se deja constancia que en atención al fin del servicio y bien público que persigue la Ilustre Municipalidad de Arica, a través de todos sus actos, la Arrendataria renuncia desde luego, al derecho legal de retención que establece el artículo 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil

DÉCIMO NOVENO: AUTORIZACIÓN DE DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO.

El presente arrendamiento deberá ser autorizado por la Dirección Nacional de Fronteras y Limites del Estado, en el entendido que la Arrendataria no está afecta a las prohibiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto Ley N° 1939 y sus modificaciones, solicitud cuyo trámite de regularización deberá cumplir la I M A

VIGÉSIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia

VIGÉSIMO PRIMERO. PERSONERÍAS.

La personeria de don **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, para actuar en representacion de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 5435 de fecha 06 de diciembre de 2024, documento que se ha tenido a la vista y que no se inserta por ser de conocimiento de las partes

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente contrato de arrendamiento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Arrendataria y otro en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**



MARLIT VERÓNICA SOBARZO VARGAS
ARRENDATARIA

OVP/AGG/MCZ/MOM/emc
06 02 2025



87/225
JUN 2025